JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
RADICACIÓN	***No. 110013335-012-2017-00233-00***
ACCIONANTE:	***JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ***
ACCIONADA:	***NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL***

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011
ACTA Nº 155 – 2019

En Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2019, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la ***Sala 05*** *de la sede judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

INTERVINIENTES

Parte demandante: *DRA. MARTHA JEANNETTE PULIDO CONTRERAS*
Parte demandada: *DR. EDUAR RIVAS PEREA a quien se le reconoce personería jurídica en la audiencia*
No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas*
3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de ***saneamiento del proceso****, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.
Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia la entidad accionada propuso como excepción "actos administrativos ajustados a la constitución, la ley y la jurisprudencia" (folio 418) la cual constituye argumento de defensa que se resolverá en la sentencia.
Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: FIJACIÓN DEL LITIGIO

ACTOS DEMANDADOS

- Fallo de primera instancia 14 de octubre de 2016 *(Folios 89 a 166) proferido dentro del proceso disciplinario No. GRUTE-2015-32 por el Mayor General CARLOS RAMIRO MENA BRAVO.*

Resolvió responsabilizar disciplinariamente al Coronel (R) JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ, de acuerdo a las consideraciones que lo llevaron a transgredir la ley 1015 de 07 de febrero de 2006, artículo 34, faltas gravísimas, numeral 30, literal c) respecto de los documentos, sustraerlos en perjuicio de un tercero; calificada a título de dolo; y en consecuencia impone al disciplinado la sanción de Destitución e inhabilidad general de doce (12) años.

- Fallo de segunda instancia 26 de diciembre de 2016 *(folios 167 a 212) proferido por el general JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, mediante el cual confirmó el fallo de primera instancia.*

El fallo de segunda instancia fue aclarado mediante auto de 23 de febrero de 2017 en cuanto al número del proceso y la fecha de fallo de primera instancia (folios 213 a 216)

- Decreto 516 del 30 de marzo de 2017 *(folios 217 a 218) el Presidente de la República ejecutó la sanción impuesta al accionante.*

PRETENSIONES

- *Solicita que se disponga la eliminación de las anotaciones en la hoja de vida del coronel (r) JORGE OCTAVIO VARGAS MENDEZ, así como el registro en los antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación de las sanciones impuestas en los fallos de primera y segunda instancia y el retiro de estas providencias.*
- *Reconocimiento de los perjuicios de orden material, moral y por la alteración grave a las condiciones de existencia de los que ha sido víctima el accionante.*

En este caso el litigio se contrae a establecer

- *Si se cuestionó de la misma manera a todas las personas que tuvieron acceso en el SIATH a la imagen que fue publicada en el medio televisivo.*
- *Si se rechazaron indebidamente pruebas que favorecían al disciplinado*
- *Si la conducta se tipifica en la falta disciplinaria establecida en la ley 1015 de 2016 y si se tuvieron en cuenta los atenuantes del artículo 40 de la misma para graduar la sanción.*

- *Si existió error de hecho por no resolverse conforme a las pruebas.*
- *Si el procedimiento disciplinario se ajustó a ley*
- *Si hay lugar a la eliminación de las anotaciones en la hoja de vida y al reconocimiento de los perjuicios de orden material, moral y por la alteración grave a las condiciones de existencia del accionante.*

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.
Decisión notificada en estrados

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Dada la posición de la parte demandada, se declara fallida la etapa de conciliación.
Decisión notificada en estrados

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y contestación.

El demandante solicitó oficiar a la Inspección General de la Policía Nacional para que enviara al proceso el expediente disciplinario No. GRUTE-2015-32 y a la Dirección General de la Policía Nacional, archivo general, copia autentica de la hoja de servicios policiales del accionante.

El Despacho observa que no se allegaron por la entidad las pruebas solicitadas, por lo cual se le otorga un término de 20 días para que allegue al expediente la documental solicitada con el fin de realizar el análisis de los cargos establecidos en el escrito de demanda.

El Despacho se dispone fijar como fecha para llevar a cabo audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, el día ***CINCO (05) DE JULIO A LAS 10.30 DE LA MAÑANA (10:30 A.M).***
La decisión queda notificada en estrados.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

MARTHA JEANNETTE PULIDO CONTRERAS
PARTE DEMANDANTE

EDUAR RIVAS PEREA
APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

MANUEL FERNANDO ALBARRACÍN CORREA
SECRETARIO AD HOC